



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 02 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA BARRANTES Norberto FAU 20159981216 soft Cargo: Presidente De La Csj De Amazonas Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.01.2025 07:07:40 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000014-2025-P-CSJAM-PJ

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.



De las facultades del Presidente de Corte.

2. Constituyendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal, dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme a lo establecido el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que cuentan con menos de seis salas superiores, aprobado por Resolución Administrativa N° 70-2002-CE-PJ.

3. Siendo que en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar y ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, que incluye a los jueces supernumerarios, observando siempre el mérito y la especialización como principios rectores contenidos en el artículo II y VI del Título Preliminar de la Ley de Carreta Judicial – Ley 29277-, así como los artículos 220°, 221° y 239° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

De la Administración de Justicia y su exigencia.

4. La administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna; ya que no debe de olvidarse que la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

5. Exigencia que se encuentra acorde con los deberes y responsabilidades que demanda la investidura de un magistrado, puesto que de acuerdo a los incisos 6) y 8) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, dentro de los deberes que tiene los jueces se encuentra el de observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal y atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo.

6. Es por ello que la sociedad exige contar con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión, y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los jueces una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de su responsabilidad y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

De la Designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios.

7. La designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios en éste Distrito Judicial, así como la ratificación en el cargo, se debe realizar bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumieron en su momento las funciones de la judicatura, para lo cual también se debe considerar las capacidades e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de las características previstas en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

8. Que, uno de los pilares fundamentales del plan de trabajo expuestos en Sala Plena con motivo de la elección del Presidente de la Corte y que se debe ver concretizado al asumir este Despacho, en lo que respecta a la Gestión de Recursos Humanos, para lograr un mejor rendimiento y producción reflejado en el nivel resolutivo de cada órgano jurisdiccional, ha sido impulsar las promociones internas, dando preferencia al propio personal de carrera (magistrados) para coberturar aquellas plazas que se encuentren vacante, priorizando su capacidad, profesionalismo y sobre todo premiando su honestidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

9. Además, de acuerdo al Artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial- Ley N° 29277, *“El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los Jueces se rigen por el sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad”*. De acuerdo al artículo 102° de la citada Ley, *“Los Jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a: 1) ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad (...)”*.

10. Siendo así, para efecto de cubrir temporalmente las Plazas que aún no han sido ocupadas por Magistrados Titulares, debe considerarse en primer orden, a los Jueces Titulares comprendidos en la Carrera Judicial que cumplen con los requisitos de Ley para ser promovidos en el nivel jerárquico superior, ello acorde con lo establecido en el artículo 65° inciso 2) de la Ley de la Carrera Judicial - 29277, ley que también prescribe en su artículo 8° inciso 2) que uno de los requisitos para ser Juez Especializado o Mixto es *“haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por (04) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de (05) años (...)”*.

11. Por lo que existiendo la plaza vacante de Juez Especializado del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, a la fecha existe la necesidad de designar un magistrado(a) para dicho órgano jurisdiccional y teniendo en cuenta el contexto normativo antes descrito, se tiene que la señora Patricia Judith Alarcón Flores, es Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas desde el 05 de enero del año 2015, y siendo potestad del Presidente de la Corte Superior de Justicia designar y promover conforme a las necesidades de servicio a los magistrados y auxiliares de justicia, que cumplan con los requisitos establecidos por ley, ello siempre y cuando exista plaza vacante.

12. Por lo tanto, revisando el legajo personal de la señora Patricia Judith Alarcón Flores se advierte que la letrada es abogada desde el 28 de mayo del año 2003 - por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y es egresada del programa de maestría en Derecho con mención en “Civil y Comercial” por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y tiene un cúmulo de Certificados y/o Diplomas en los últimos años, lo que demuestra que está en constante capacitación profesional y actualización para su mejor desenvolvimiento en el ámbito de su función como magistrada, por lo que evaluando el desempeño de la función jurisdiccional en el cargo de magistrada en nuestro Distrito Judicial, que se ve reflejado en la efectividad productiva del Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas bajo su cargo, por cuanto desde la fecha en que asumió funciones en dicho órgano jurisdiccional, ha desarrollado una loable labor en pro de la justicia, demostrando compromiso y responsabilidad en el desarrollo de sus funciones, siendo uno de los juzgados de su clase con mayor productividad de nuestro distrito judicial en los últimos años, razón por la cual es que el Año Judicial 2017, mediante resolución número 180-2017-P-CSJAM/PJ (02-08-2017) se le reconoció y felicitó destacando su producción jurisdiccional; razón por la cual se advierte que reúne los requisitos y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

méritos exigidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 8° y 65° de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, para continuar en el cargo de Juez Provisional durante el presente año judicial.

13. Asimismo, estando a la disposición contenida en el artículo cuarto de la Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ de fecha 13 de enero de 2022, la magistrada Patricia Judith Alarcón Flores al estar siendo ratificada como Jueza Especializada Provisional del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, deberá obligatoriamente presentar las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas y Declaración Jurada de Intereses) en un plazo máximo de 15 días hábiles de su ratificación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su ratificación, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

14. De otra parte, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30155 "Ley que regula la Publicación Electrónica de las Resoluciones, Disposiciones y Notificaciones de la actual Junta Nacional de Justicia", corresponde a los/las magistrados/as presentar una declaración jurada señalando su domicilio real, así como su correo electrónico personal e institucional los que deben ser actualizados cuando corresponda. De igual manera se solicita consignar su número de teléfono celular y su teléfono fijo en caso se cuente con uno. La no presentación o actualización de esta declaración jurada se encuentra sujeta a lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida ley.

15. Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR a la abogada **PATRICIA JUDITH ALARCÓN FLORES** - Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas - **como Jueza Especializada Provisional del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas**, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para el **Año Judicial 2025**; salvo disposición en contrario o cualquier otra circunstancia que amerite su remoción en el cargo; previo juramento de ley.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente designación, se encuentra sujeta al buen desempeño jurisdiccional; vale decir, deberá ejercer la función jurisdiccional con honestidad, transparencia, independencia, dedicación, respeto al debido proceso, y que en caso de incumplimiento, previo informe de ODANC - Amazonas o por el solo mérito de su bajo nivel resolutivo o cualquier cuestionamiento a su idoneidad en el ejercicio funcional, la Presidencia de Corte tiene la facultad de dar por concluido su designación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la abogada **PATRICIA JUDITH ALARCON FLORES** al estar siendo ratificada como **Jueza Especializada Provisional del Juzgado**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Civil Permanente de Chachapoyas, cumpla con presentar de manera obligatoria las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas y Declaración Jurada de Intereses) en un plazo máximo de 15 días hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su ratificación, en estricta observancia de lo dispuesto la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la abogada **PATRICIA JUDITH ALARCON FLORES** al estar siendo ratificada como Jueza Especializada Provisional del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, deberá obligatoriamente presentar en un plazo de treinta días calendario, ante la Junta Nacional de Justicia, una declaración jurada en la que señale su domicilio real, correo electrónico institucional y correo electrónico personal, número de teléfono celular y su teléfono fijo en caso se cuente con uno, los que deben ser actualizados, cuando corresponda, **bajo responsabilidad**. En caso de incumplimiento es considerado como falta leve de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30155.

ARTICULO QUINTO: PONER en conocimiento la presente resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Amazonas, Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y de quienes corresponda, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento firmado digitalmente

NORBERTO CABRERA BARRANTES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/

